

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2024-A/MDH**

Hualhuas, 01 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS - HUANCAYO - JUNÍN;

VISTO:

El **INFORME TÉCNICO N°001-2024/MDH/PPM-last**, de fecha 31 de enero del 2024, suscrito por el Dr. Luis Alberto Solórzano Talaverano, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política de Estado concordante con los artículos 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es una Entidad de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración pública adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, (...)";

Que, por su parte, el numeral 45.23 del citado artículo 45 de la Ley, precisa que, "Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación del laudo Arbitral. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo - beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida";

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°001-2024/MDH/PPM-last**, de fecha 31 de enero del 2024, suscrito por el Dr. Luis Alberto Solórzano Talaverano, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, donde tiene como asunto: "Solicito autorización del Titular de la Entidad, al Procurador de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, para inicio de acción judicial de anulación de Laudo Arbitral de Derecho relacionado con el proceso arbitral seguido por el CONSORCIO SAN AGUSTÍN DE HUALHUAS, contra la Municipalidad Distrital de Hualhuas, CASO ARBITRAL 025-2022-CAJ/SG.(...)", sustentando factico y jurídicamente, por consiguiente;





Que, con fecha 24 de setiembre del 2011 se suscribió el Contrato N°001-2011-MDH para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL DISTRITO DE HUALHUAS", entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS y el CONSORCIO SAN AGUSTIN DE HUALHUAS conformado por las empresas: 1. A.R. CONSTRUCTORES LTDA con RUC N°20492901793 y 2. SAN AGUSTIN E.I.R.L. CONTRATISTAS GENERALES con RUC N°20205328662;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°090- 2014-A/MDH, del 21 de marzo del 2014, se resuelve: RESCINDE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA LICITACIÓN PUBLICA NRO. 001-2011-MDH, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL DISTRITO DE HUALHUAS"; esto por los diversos problemas que se habrían generado en ese entonces por parte del Consorcio;

Que, El CONSORCIO ante la controversia surgida presentó DEMANDA ARBITRAL, la que fue tramitada ante el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado bajo los alcances del TUO del Reglamento del Sistema Nacional de conciliación y Arbitraje del OSCE aprobado con Resolución Nro. 016-2004- CONSUCODE/PRE de fecha 15 de enero del 2004 (modificado mediante Resolución Nro. 172-2012-OSCE/PRE de fecha 02 de julio del 2012); la misma que culminó mediante Laudo Arbitral, con fecha 27 de agosto del 2019. Que resuelve: "Primero: DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DEDUCIDA POR LA ENTIDAD, contra las pretensiones accesorias contenidas en el escrito presentado por EL CONSORCIO de fecha 25 de enero de 2017. (...)";

Que, mediante Carta N°008-2019-CSAH/MDH del 11 de noviembre del 2019, el CONSORCIO presento ante la entidad el Expediente de LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA - LICITACION PUBLICA N°001-2011-MDH OBRA "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del distrito Hualhuas", Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" (10 archivadores) solicitando el pronunciamiento dentro plazo legal. ADVERTIMOS, QUE ESTO FUE PRESENTADA A LOS 70 DÍAS, ES DECIR 10 DÍAS POSTERIORES, PORQUE, SE DEBIÓ DECLARAR IMPROCEDENTE SUS SOLICITUD Y/O DEBIÓ SER RECHAZADA DE PLENO DERECHO. Bajo los alcances para este efecto a lo señalado en el Artículo 211 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 - que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el DECRETO SUPREMO N°184-2008-EF, la misma que fue materia de observación;

Que, mediante Carta N°002-2020-ING.MRPA/MDH, del 22 de enero del 2020 por la que el CONSORCIO SAN AGUSTIN DE HUALHUAS presenta levantamiento de observaciones de liquidación técnica financiera de contrato de ejecución de la obra "Ampliación Del Sistema De Alcantarillado Sanitario Y Construcción De La Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Del Distrito De Hualhuas Huancayo Junín", las misma que fueron presentadas, sin embargo sin subsanar las Observaciones, es decir con todo los defectos que se habrían observado en su oportunidad, y fue ratificada mediante Carta N°015-2020-DYML SGDUYO MDH, del 03 de febrero del 2020 por la que la Entidad dentro del plazo legal OBSERVA nuevamente la LIQUIDACION reingresada por el CONSORCIO, remitiéndole el INFORME TECNICO sobre levantamiento de observaciones de la liquidación de contrato de la obra "Ampliación Del Sistema De Alcantarillado Sanitario Y Construcción De La Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Del Distrito De Hualhuas, Provincia De Huancayo - Departamento De Junín" contenido en el INFORME N°001-2020-CFLE/SGDURYO-MDH del 03 de febrero del 2020 por el que la SUB GERENCIA DE DESARROLLO URANO RURAL y OBRAS de la Municipalidad establece las siguientes CONCLUSIONES y SUGERENCIAS;

Que, mediante Carta N°002-2022-CSAH/MDH, del 21 de abril del 2022 presentada por el CONSORCIO SAN AGUSTIN DE HUALHUAS mediante la cual requiere pago respecto del saldo final contenido en LIQUIDACION TECNICO FINANCIERA que presento adjunta a la CARTA N°008-2019-



CSAH/MDH con fecha 11 de noviembre del 2019, señalando expresamente que la citada habría quedado consentida. INTERPRETACIÓN ERRÓNEA POR PARTE DEL CONSORCIO; Incluso mediante Carta N°003-2022-CSAH/MDH, del 04 de junio del 2022 presentada por el CONSORCIO SAN AGUSTIN DE HUALHUAS mediante la cual reitera solicitud de pago respecto del saldo final contenido en LIQUIDACION TECNICO FINANCIERA que presento adjunta a la CARTA N°008-2019-CSAH/MDH con fecha 11 de noviembre del 2019, señalando expresamente que la citada habría quedado consentida. Hechos que contradice al Principio de Seguridad Jurídica y a las normativas vigentes relacionado a contrataciones con el Estado;



Que, con fecha 21 de febrero del 2020; Solicita Conciliación ante el centro Conciliatorio "MARGANIL & ASOCIADOS", de Víctor Castro Mucha, Teniendo como Petitorio, se efectuó el pago, por la suma S/. 1'023,566.66, a favor del Contratista, sin más Pretensiones. Sin embargo, en el Acta de Conciliación N°0031-2020, en el Punto Controversia Señala: "Aprobación de la Liquidación de la obra y el pago de la suma S/. 1'023,566.66"; con el cual advertimos que se habría modificado el petitorio de la conciliación, la misma que no habría sido advertido por el Abg. Jesús Ricardo Perez Perez Procurador Ad HOC de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, y esto Habría generado, que se apertura el Proceso de Arbitraje;



Que, mediante SOLICITUD DE ARBITRAJE del 01 de agosto del 2022, por tercera vez el CONSORCIO SAN AGUSTIN DE HUALHUAS presento solicitud de arbitraje ante el CENTRO DE ARBITRAJE JAKAM, EL CONSORCIO SOLICITA APROBACION DE LIQUIDACION Y PAGO DE CONTRATO DE OBRA por la suma S/. 1'023,566.60, presentado por el representante legal del consorcio;

Que, mediante Laudo Arbitral de Derecho, en el proceso arbitral seguida por el Consorcio San Agustín de Hualhuas VS Municipalidad Distrital de Hualhuas, expedido por el Tribunal Arbitral Unipersonal Ramiro Rivera Reyes, donde se Lauda: "Primero: Declarar FUNDADA la primera pretensión del CONSORCIO SAN AGUSTÍN DE HUALHUAS, por tanto, consentida la liquidación final de obra, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente laudo. Segundo: Declarar FUNDADA EN PARTE, la segunda pretensión del CONSORCIO SAN AGUSTÍN DE HUALHUAS, por tanto, se ordena que la Municipalidad de Hualhuas pague al Consorcio San Agustín de Hualhuas la suma de S/ 782,875.73 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco y 73/100 soles) por concepto de liquidación final de obra, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente laudo."; Laudo arbitral que contradice los preceptos normativos;

Que, mediante Orden Procesal N°03, de fecha 12 de enero del 2024, se resuelve: "PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de INTERPRETACION interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE los recursos de RECTIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS, al no haber sustentado, ni señalado, cuál era el extremo del LAUDO que debía ser rectificado y excluido. TERCERO: DECLARAR que la presente Orden Procesal, forma parte integrante del Laudo Arbitral de Derecho expedido en el presente arbitraje con fecha 14 de noviembre de 2023. CUARTO: INDICAR a las partes que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 60.1 de la Ley de Arbitraje, con la emisión de la presente Orden Procesal se dan por terminadas las actuaciones arbitrales, por los que el Tribunal Arbitral Unipersonal cesa en sus funciones. (...); la misma que también contradice al convenio de controversias suscritos por las partes en el contrato primigenio;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 45.21 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante "la Ley", el Laudo Arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia; asimismo contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya;





Asimismo, se ha realizado un análisis costo-beneficio de la interposición del recurso de anulación del citado Laudo Arbitral de Derecho, teniendo en cuenta el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación, señalando que la demanda no va implicar un mayor costo a la Entidad, salvo el tiempo que involucra el desarrollo del mismo; asimismo, que existe reiterada jurisprudencia a efectos de que se analice y evalúe la anulación de Laudo, que debería derivar en una sentencia que declare la invalidez del Laudo Arbitral; y las serias deficiencias en cuanto a la preclusión del proceso, la falta de pronunciamiento en relación a la recusación efectuada en la oportunidad que correspondió, la insuficiente motivación, la cual resulta incongruente frente a lo requerido de forma puntual por la parte contraria; que son hechos relevantes para alcanzar en la instancia Judicial su invalidez;

Por otro lado, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, se desprende que se encuentra sustentada la necesidad de la interposición de la acción judicial de anulación de Laudo, contra el Laudo de Derecho recaído en el Caso Arbitral N°025-2022-CAJ, del Centro de Arbitraje ACORELLA, en los seguidos por CONSORCIO SAN AGUSTÍN DE HUALHUAS, contra la Municipalidad Distrital de Hualhuas, respecto de las controversias originadas en el marco del Contrato N°001-2011-MDA, denominado "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL DISTRITO DE HUALHUAS", conforme lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 de la Ley;

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas por Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, para iniciar la acción judicial de anulación de Laudo Arbitral de Derecho relacionado con el proceso arbitral seguido por el CONSORCIO SAN AGUSTÍN DE HUALHUAS, contra la Municipalidad Distrital de Hualhuas, CASO ARBITRAL 025-2022-CAJ/SG.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Hualhuas.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la presente resolución se publique en el portal de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS



Lic. Jonny Zarate Velasquez  
ALCALDE

GESTIÓN EDIL 2023 - 2026



mesadepartesmdhualhuas@gmail.com



914 297 318



Av. Alfonso Ugarte N° 433 - Hualhuas - Huancayo - Junín